

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO de la Sección Tercera dimanante del rollo de apelación núm. 784/05.

EDICTO

Don José Requena Paredes, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 784/05, dimanante de los autos de Juicio Verbal núm. 898/00, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Granada, a instancia de don Antonio Medina Robledo contra Consorcio de Compensación de Seguros, Axa, Cía. de Seguros, y don Rafael Vega Martínez, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA NUM. 060/06

Ilmos. Sres.

Presidente: Don José Requena Paredes.

Magistrados: Don Antonio Gallo Erena y don José M.^a Jiménez Burkhardt.

En la ciudad de Granada, a tres de febrero de dos mil seis.

La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial constituida con los Ilmos. Sres. relacionados ha visto en grado de apelación –rollo núm. 784/05– los autos de Juicio Verbal núm. 898/00, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada, seguidos en virtud de demanda de don Antonio Medina Robledo contra Consorcio de Compensación de Seguros, Axa, Cía. de Seguros, y don Rafael Vega Martínez.

.../...

Y por lo que antecede

FALLAMOS

Que estimando los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia dictada el 7.2.2005 por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1.^a Instancia núm. Dos de Granada en Juicio Verbal núm. 898/00, debemos revocar y revocamos en parte la sentencia y en su lugar, estimando parcialmente la demanda deducida en nombre de don Antonio Medina Robledo contra don Rafael Vega Martínez y el Consorcio de Compensación de Seguros, debemos condenar y condenamos al primero, Sr. Vega Ramírez, a abonar al actor la cantidad de 1.598,75 €, con el interés legal del dinero desde el 5.12.2001, y solidariamente con el Consorcio de Compensación de Seguros hasta el principal de 1.178,04 € con el mismo interés legal desde la fecha de la demanda 20.12.2000, incrementado para ambos en 2 puntos desde la fecha de esta resolución (art. 576 LEC).

No se hace pronunciamiento de las costas de ambas instancias a ninguna de las partes.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde personalmente con instrucción de los derechos que le asisten (arts. 497.2 y 501 LEC).

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Granada, a tres de febrero de dos mil seis.- El Presidente; El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM OCHO DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 704/1999. (PD. 764/2006).

SENTENCIA NUM. 77

En Granada, a seis de marzo de dos mil uno.

El Sr. don Juan de Vicente Luna, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Granada y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 704/1999 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Popular Español, S.A., representado por la Procuradora doña María José Sánchez-León Fernández y bajo la dirección del Letrado don Andrés Fernández Morlanes, y de otra como demandados don Juan Espínola Espínola, María Luz Rodríguez Cañas y Herederos indeterminados de la fiadora solidaria fallecida doña M.^a del Carmen Ramírez Martín, que figuran declaradas en rebeldía, en reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES

Primero. En virtud de la demanda ejecutiva formulada por dicho/a Procurador/a en la representación indicada se despachó ejecución contra los bienes del/de la deudor/a, por virtud del título que sirvió de base al Auto despachando la ejecución, se hizo traba y embargo en sus bienes según consta en la respectiva diligencia, y se le citó de remate para que dentro del tercer día se opusiera a la ejecución si le convenía, con los apercibimientos correspondientes, habiendo transcurrido el término sin personarse, por lo que fue declarado/a en rebeldía mandándose traer los autos a la vista para Sentencia, con citación sólo del/de la ejecutante.

Segundo. En la sustentación de los autos se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Estando bien despachada la ejecución por basarse la acción ejercitada en documento comprendido en el núm. 6 del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y habiendo dejado el/la deudor/a transcurrir el término por el que fue citado/a de remate, sin personarse ni oponerse a la ejecución, alegando alguna de las excepciones que el derecho le reconoce, procede dictar Sentencia de remate, mandando seguir adelante la ejecución con imposición a la parte ejecutada de las costas.

FALLO

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Juan Espínola Espínola, María Luz Rodríguez Cañas y herederos indeterminados de la fiadora solidaria fallecida doña M.^a del Carmen Ramírez Martín hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco Popular Español, S.A., de la cantidad de un millón setenta y tres mil doscientas setenta y una pesetas de principal y los intereses pactados devengados desde la fecha de la liquidación practicada y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho/a demandado/a.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía del/de la demandado/a se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Granada.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 809/2003. (PD. 762/2006).

NIG: 0401342C20030004609.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 809/2003.

Negociado: CB.

De: ICONAL, S.A.

Procuradora: Sra. de Tapia Aparicio, María Alicia.

Letrado: Sr. Martínez García, Luis.

Contra: Don Francisco Antonio Gil Beronoso, José Miguel Avila Padilla, Francisca Moya Dionis, Francisca Cayuela Suárez y Construcciones Northon, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA NUM. 565»

En Almería a veintitrés de mayo del dos mil cinco.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta ciudad y su partido, en los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el núm. 809/03, instados por la mercantil Industrial de Construcciones Almeriense, S.A. (ICONAL, S.A.), representada por la Procuradora Sra. de Tapia Aparicio y dirigida por el Letrado Sr. Martínez García, frente a don Francisco Antonio Gil Beronoso y don José Miguel Avila Padilla, incomparecidos en autos y declarados en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. de Tapia Aparicio en nombre y representación de la mercantil ICONAL, S.A., frente a don Francisco Antonio Gil Beronoso y don José Miguel Avila Padilla, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la responsabilidad de ambos, como administradores mancomunados de la Compañía Construcciones Northon, S.L., y debo condenar y condeno a los meritados demandados al abono solidariamente a la actora de la cantidad de sesenta mil ochocientos sesenta y dos euros (60.862 €), correspondiente al principal, intereses y costas del anterior procedimiento, así como los intereses legales de la referida suma desde la fecha de interposición de la demanda hasta el completo pago, con expresa condena en costas a los referidos demandados.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de ICONAL, S.A., don José Miguel Avila Padilla, doña Francisca Cayuela Suárez y Construcciones Northon, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Almería a uno de junio de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 449/2005.

Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 449/2005.

Negociado: FS.

EDICTO

En el procedimiento de divorcio contencioso 449/05 seguido en este Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, a instancia de María Barberena Méndez contra Manuel Guillén Navas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM. 502

En Córdoba, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de divorcio seguidos bajo el número 449/05, a instancia de doña María Barberena Méndez, representada por la procuradora Sra. Lloreda Molina y asistida del Letrado Sr. Romero Carretero, contra don Manuel Guillén Navas, cuya situación procesal es la de rebeldía. Y con la intervención del Ministerio Fiscal.

FALLO

Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por la procuradora Sra. Lloreda Molina, en nombre y representación de doña María Barberena Méndez, contra don Manuel Guillén Navas, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración, manteniendo las medidas en su día acordadas por sentencia de separación de fecha 5 de febrero de 2004, recaída en los autos de separación 835/03 de este mismo Juzgado; y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas la presente Resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se prepararán el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial. Una vez sea firme, conforme al 774-5.ª de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Manuel Guillén Navas extiendo y firmo la presente en Córdoba a veinte de febrero de dos mil seis.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. CINCO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO dimanante de los autos núm. 73/2006.

Procedimiento: Demanda.

Núm. procedimiento: 0000073/2006.

NIG: 3501634420060000602.

Fase: Señalamiento de Juicio.

Materia: Despido.

Demandante: Torres Deniz, Francisco Javier.

Demandado: Distribuciones Playatex, S.L.

Demandado: Fogasa.